



La «Directiva retorno» no se opone, en principio, a la normativa de un Estado miembro que impone una pena privativa de libertad a un nacional de un tercer país que entra ilegalmente en su territorio infringiendo una prohibición de entrada

La Directiva relativa al retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular («Directiva retorno») ¹ establece las normas y los procedimientos aplicables en todos los Estados miembros para la expulsión de los nacionales de terceros países en situación irregular.

El 17 de abril de 2012 se dictaron contra el Sr. Skerdjan Celaj, nacional albanés que se encontraba en territorio italiano, un decreto de expulsión y una orden de expulsión, acompañados de una prohibición de entrada de una duración de tres años. El Sr. Celaj abandonó el territorio italiano el 4 de septiembre de 2012. Posteriormente volvió a entrar en dicho territorio infringiendo la prohibición de entrada dictada contra él.

El Ministerio Fiscal inició un procedimiento penal contra el Sr. Celaj ante el Tribunale di Firenze (Tribunal de primera instancia de Florencia, Italia), solicitando que fuera condenado a una pena privativa de libertad de ocho meses con arreglo a la normativa italiana que sanciona con pena privativa de libertad de uno a cuatro años a los nacionales de terceros países que entren ilegalmente en Italia infringiendo una prohibición de entrada. El tribunal italiano pregunta al Tribunal de Justicia si la «Directiva retorno» se opone a esta normativa.

En la sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia indica, en primer lugar, que «Directiva retorno» no se opone, en principio, a una normativa nacional que califique de delito la nueva entrada ilegal de un nacional de un tercer país con infracción de una prohibición de entrada y que establezca sanciones penales, incluida la pena privativa de libertad, siempre que esa normativa no ponga en peligro la consecución de los objetivos perseguidos por la referida Directiva.

El Tribunal de Justicia señala, a este respecto, que el establecimiento de una política en materia de retorno forma parte integrante del desarrollo, por la Unión Europea, de una política común de inmigración que garantice, entre otras cosas, la prevención de la inmigración ilegal y la lucha reforzada contra ésta.

A continuación, el Tribunal de Justicia recuerda ² que la «Directiva retorno» no se opone a que se impongan sanciones penales, con arreglo a las normas nacionales y siempre que se respeten los derechos fundamentales, a los nacionales de terceros países a los que se haya aplicado el procedimiento de retorno y que se hallen en situación irregular sin que exista un motivo justificado para el no retorno.

El Tribunal de Justicia concluye, *a fortiori*, que la «Directiva retorno» tampoco se opone a que se impongan sanciones penales con arreglo a la normativa nacional, siempre que se respeten los

¹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98).

² Sentencias del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2011, El Dridi, [C-61/11 PPU](#) (véase también el [CP nº 40/11](#)), y de 6 de diciembre de 2011, Achughbabian, [C-329/11](#) (véase también el [CP nº 133/11](#)).

derechos fundamentales y, en su caso, la Convención de Ginebra,³ a los nacionales de terceros países en situación irregular que entren de nuevo ilegalmente en el territorio de un Estado miembro infringiendo una prohibición de entrada dictada contra ellos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

³ Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 [Recopilación de los Tratados de las Naciones Unidas, vol. 189, p. 150, nº 2545 (1954)].